

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción de la Modificación
01	24 de marzo 2022	Primera versión. Documento creado para consulta de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Gobierno en relación con la temática de Ocupaciones Ilegales

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
<p>El presente documento fue elaborado por la SGL a partir de los insumos aportados por el equipo funcional de Ocupaciones Ilegales y Espacio Público.</p> <p>La Oficina Asesora de Planeación, realizó acompañamiento metodológico a través del analista del proceso designado.</p>	<p style="text-align: center;">Andrés Márquez Penagos Director para la Gestión Políciva</p> <p style="text-align: center;">Angela Patricia Cabeza Morales Profesional de normalización de la OAP</p>	<p style="text-align: center;">José David Riveros Namen Líder de Macroproceso</p> <p>Revisado y aprobado mediante caso en aplicativo HOLA No. 237378</p>

TABLA DE CONTENIDO

Introducción

1. Generalidades

- 1.1. Objetivo
- 1.2. Alcance
- 1.3. Responsables
- 1.4. Términos y Definiciones
- 1.5. Siglas

2. Fases para contrarrestar o atender Ocupaciones Ilegales

- 2.1. Fase 1. Alerta Temprana
- 2.2. Fase 2. Control y Reacción Inmediata
- 2.3. Fase 3. Actuaciones posteriores a las 48 horas siguientes a la Ocupación o identificación de viviendas consolidadas en el ejercicio de control urbano

3. Documentos Relacionados

- 3.1. Documentos Internos
- 3.2. Normatividad Vigente
- 3.3. Jurisprudencia
- 3.4. Portafolio de Servicios de las entidades del orden Distrital y Nacional

INTRODUCCIÓN

Según la Secretaría Distrital del Hábitat, Bogotá cuenta con 30.440 ocupaciones ilegales distribuidas en 14 localidades (Ciudad Bolívar: 14.665, Usme: 3.868, Bosa 3.090, Usaquén: 2.216, Rafael Uribe Uribe: 1.441, Suba: 1.220, Santa Fe: 1196, Chapinero: 875, San Cristóbal: 788, Kennedy: 578, Fontibón: 377, Engativá: 82, Tunjuelito: 38, Puente Aranda: 6). Adicionalmente, ha identificado y delimitado 270 polígonos de monitoreo, correspondientes a 4.456,93 hectáreas, en las cuales se encuentran varias ocupaciones que son susceptibles de desarrollo ilegal.

Ahora bien, según el numeral 8 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. En tal sentido, las localidades cuentan con un grupo de profesionales que apoya el control urbano en el territorio, los cuales deben conocer las normas que regulan la materia, la jurisprudencia que aborda la temática, los ofrecimientos institucionales y el procedimiento que se adelanta para contrarrestar o atender las ocupaciones ilegales.

En virtud de lo descrito, el presente documento tiene como objetivo brindar los insumos necesarios para que los funcionarios y/o contratistas que están a cargo de la temática de ocupaciones ilegales en las alcaldías locales, puedan cumplir con las funciones u obligaciones contractuales encomendadas.

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETIVO

Establecer la metodología que deben seguir los servidores públicos y/o contratistas de las Alcaldías Locales, para la atención de actividades relacionadas con la problemática de las ocupaciones ilegales.

1.2. ALCANCE

El presente manual está dirigido a los servidores públicos y/o contratistas de las Alcaldías Locales, y en él se plasma de forma ordenada y sistemática las fases a seguir en la atención de Ocupaciones Ilegales en el Distrito, de acuerdo con la misionalidad y las competencias.

1.3. RESPONSABLES

- Subsecretario(a) de Gestión Local
- Director(a) para la Gestión Policiva
- Alcaldes(as) Locales

1.4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

ARCO: Aplicativo para el Registro del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Control Urbano: Es la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Demolición: Destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

Desmontes: Retiro de estructuras livianas (polisombra, maderos, plásticos) ubicadas ilegalmente en terrenos de propiedad pública, privada o suelos de especial protección o de alta peligrosidad por amenaza de remoción en masa.

Licencia de Construcción: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Licencia Urbanística: es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y loteo o subdivisión de predios.

Ocupación Consolidada: Construcción edificada en materiales definidos como concreto, piedra, ladrillo, bloque, adobe, losas prefabricadas y/ o madera estructural. Adicionalmente deberá presentar algún tipo de cubierta o placa que contribuya al confinamiento de la construcción.

Ocupación Ilegal: Actividad de irrumpir en tierras o edificaciones ajenas, haciendo imposible al propietario el goce y uso del bien, la percepción de sus frutos y su disposición.

Ocupación Provisional: Construcción edificada en materiales provisionales como madera burda o blanda, aglomerados, latas, plásticos, lonas, poli sombra, bahareque, o cualquier tipo de material reciclable.

Oferta Institucional: Conjunto de bienes o servicios ofrecidos a los ciudadanos que resultan de la ejecución de planes, programas y proyectos de entidades públicas o privadas. El propósito es atender, orientar, impactar o transformar las condiciones de vida de las personas, la subsistencia mínima, situación de vulnerabilidad y la reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

Operativo: Mecanismo mediante el cual la administración ejerce la inspección, vigilancia y control en el territorio.

Orden Policiva: Mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento.

ORFEO: Sistema de Gestión Documental.

Polígono de Monitoreo: “Área o territorio identificado como una zona susceptible o en proceso de desarrollo ilegal, ya sea por asentamiento o enajenación.” (SDHT <https://www.habitatbogota.gov.co/>).

Temáticas Priorizadas: Comportamientos contrarios a la convivencia, catalogados como de alto impacto por la Administración Distrital, los cuales deben ser atendidos de manera expedita. De igual forma asuntos asignados por normas de carácter nacional y distrital, de conformidad con las competencias atribuidas a los Inspectores de Policía.

Usurpación: Ocupación o cercamiento de un inmueble ajeno y en contra del titular del predio.

1.5. SIGLAS

ARL: Administradora de Riesgos Laborales

AP: Atención Prioritaria

ARCO: Aplicativo para el Registro del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana

CAR: Corporación Autónoma Regional Cundinamarca

DDH: Dirección de Derechos Humanos

DGP: Dirección para la Gestión Policiva

DICAR: Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional

FUDIS: Fuerza Disponible de la Policía Metropolitana de Bogotá

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

IDPYBA: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

IDIGER: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

IVC: Inspección, Vigilancia y Control

JAC: Juntas de Acción Comunal

JAL: Juntas Administradoras Locales

MATIZ: Mejores prácticas de Aprendizaje institucional, Trabajo en equipo e Innovación para el Liderazgo y desarrollo de la ciudad.

PMU: Puesto de Mando Unificado

SAE: Subsecretaría de Asuntos Étnicos

SDA: Secretaría Distrital de Ambiente

SDG: Secretaría Distrital de Gobierno

SDH: Secretaría Distrital de Hábitat

SDIS: Secretaría Distrital de Integración Social

SDSCJ: Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia

SEP: Sujetos de especial protección constitucional

SGL: Subsecretaría de Gestión Local



SMAD: Escuadrón Móvil Antidisturbios

UAESP: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

UARIV: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

2. FASES PARA CONTRARRESTAR O ATENDER OCUPACIONES ILEGALES

En este numeral se describirá como deben actuar las alcaldías locales en las diversas fases que se presentan para contrarrestar o atender la problemática de ocupaciones ilegales en el Distrito Capital.

2.1. FASE 1. Alerta temprana

En esta etapa se identifica la ejecución de construcciones ilegales en predios públicos, privados, de alta remoción en masa, no mitigable en algunos casos, o de reserva ambiental, que por la naturaleza del inmueble no puede usufructuarse fraudulentamente y muchos menos adelantarse obras sin autorización del propietario.

La anterior información puede ser suministrada por alguno de los siguientes canales:

- Juntas de Acción Comunal.
- Comunidad del sector.
- Alcaldía Local (equipo de Gestión Policiva a través del control urbano, equipo de Gestión del Riesgo, referentes de seguridad y convivencia y todos aquellos equipos que por la naturaleza de sus funciones salgan a terreno en la localidad).
- Secretaria Distrital del Hábitat (grupo de monitoreo).
- Entidades del Distrito que por la naturaleza de su misionalidad salgan a trabajo de campo.

Una vez recibida la alerta temprana de la ejecución de una o varias ocupaciones ilegales, la Alcaldía Local (equipo de Gestión Policiva a través del control urbano, equipo de Gestión del Riesgo, referentes de seguridad y convivencia y todos aquellos equipos que por la naturaleza de sus funciones salgan a terreno en la localidad), de la jurisdicción de la ubicación del polígono monitoreo, debe dar aviso de forma inmediata a la Policía Nacional, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación, impida o expulse a los responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016. Es importante resaltar que la Alcaldía Local debe dejar constancia de la forma, persona, hora y día de la alerta temprana, así como de la comunicación del desarrollo de una o varias ocupaciones a la Policía Nacional, mediante documento GDI-GPD-F029.

2.2. FASE 2. Control y reacción inmediata

Esta fase comprende la actuación de la Policía Nacional dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la perturbación por vías de hecho de bienes inmuebles de uso público o privada, y tiene como fin impedir que se continúen dichos actos y se expulse a los responsables de ello; las Alcaldías Locales de la jurisdicción de la ubicación del polígono de monitoreo en el que se lleva a cabo la ocupación ilegal, debe prestar la colaboración pertinente para retirar las estructuras cumplir la orden de policía, retirar las estructuras que se hayan ubicado en el terreno y trasladarlas a las escombreras dispuestas para esos fines.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

La anterior acción preventiva por perturbación, bajo la competencia de la Policía Nacional, busca salvaguardar de forma inmediata el estado natural de las cosas, sin necesidad que obre una autorización previa de una autoridad judicial o administrativa, esto con el fin de garantizar la seguridad y protección a las personas que se vean afectadas en sus derechos al uso y goce de un bien inmueble público o privado.

En virtud de lo descrito, las Alcaldías Locales deberán surtir las siguientes actividades:

1. **Articulación y Planeación:** La Policía Nacional una vez conozca la situación de ocupación ilegal dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas, con el apoyo de la Alcaldía Local (equipo de Gestión Políciva a través del control urbano, equipo de Gestión del Riesgo, referentes de seguridad y convivencia y todos aquellos equipos que por la naturaleza de sus funciones salgan a terreno en la localidad), planeará y articulará con las demás entidades competentes, de ser requeridas, teniendo en cuenta la información reportada por los canales de denuncias.

Para ello es importante convocar a las siguientes entidades:

- Gestores de Convivencia - Secretaría de Seguridad y Alcaldía Local (Persuasión – Diálogo con la comunidad).
- Personería Local.
- Secretaría de Gobierno (apoyo a través de la DDH, Diálogo Social, SAE, DGP, Equipo Funcional de Ocupaciones ilegales y Espacio Público de la SGL).
- Autoridad Ambiental (SDA –CAR).
- Secretaría de Hábitat.
- Secretaría de Integración Social.
- IDIGER.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (verificación de presencia de menores en el sitio – restablecimiento de derechos).
- Alta Consejería para las Víctimas la Paz y la Reconciliación (Atención a víctimas en territorio).
- Policía Nacional con sus diversas especialidades (Infancia y Adolescencia, Policía de Carabineros, DICAR, Aviación- piloteo de drones, FUDIS y SMAD).
- UAESP.
- Caja de Vivienda Popular.
- IDPYBA (Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal).
- Migración Colombia.
- Cuerpo Oficial de Bomberos.
- Secretaría Distrital de Salud – asistencia de ambulancia.

La convocatoria de las anteriores entidades dependerá de las condiciones socioeconómicas y de salud de los ocupantes, así como la seguridad del sector y las condiciones del terreno, motivo por el cual debe evaluarse cada situación en particular para determinar que entidades deben participar en el operativo de acuerdo con sus competencias.

2. **Desarrollo del Operativo:** El día fijado para realizar el operativo, la Policía Nacional con el acompañamiento de la alcaldía local y las demás entidades que se convoquen, deberá fijar un puesto de mando unificado (PMU) en el que indique la forma en que se va a llevar la intervención.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

Una vez en terreno se deberá adelantar las siguientes acciones:

- Proceder a la persuasión y negociación mediante los Gestores de Convivencia, para que el (los) ocupante (s) abandone (n) voluntariamente el predio. De concretarse lo anteriormente descrito, se deberá realizar los desmontes de las estructuras por parte del (los) ocupante (s), o en su defecto de la red institucional o cuadrillas de trabajo de la alcaldía local. Los materiales resultantes deberán retirarse del territorio para evitar nuevas ocupaciones y trasladarse a las escombreras autorizadas, por parte del (los) vehículo (s) institucional (es) que se tengan para ese fin.
- En caso de que el (los) ocupante (s) se niegue (n) a retirarse voluntariamente, debe determinarse si son población vulnerable, caso en el cual la Alcaldía Local tendrá que activar la red institucional para atender de forma integral a las personas que se encuentran en la ocupación. De ello se deberá dejar constancia por parte de la Policía Nacional, la Alcaldía Local y Personería Local. Posteriormente se procederá a retirar la estructura por orden del personal uniformado. Los materiales resultantes tendrán que trasladarse a las escombreras autorizadas, por parte del (los) vehículo (s) institucional (es) que se destine (n) para ello.
- Ahora bien, si el (los) ocupante (s) se niega (n) a retirarse voluntariamente, y se determina que los mismos no son población vulnerable, la Policía Nacional deberá ordenar el retiro de la estructura; la red institucional o cuadrillas de trabajo de la Alcaldía Local, procederá a su desmonte y disposición en las escombreras autorizadas, en el (los) vehículo (s) institucional (es) que se destinen para el efecto. De lo actuado se tendrá que suscribir acta con firma de la Policía Nacional, la Alcaldía Local y Personería Local.
- En caso de presentarse ocupaciones masivas y simultaneas, la Alcaldía local tendrá que activar la red institucional, para atender de forma integral a las personas. De esto último deberá dejarse constancia por parte de la Policía Nacional, la Alcaldía Local y Personería Local. Una vez superada esta etapa, el personal uniformado ordenará el retiro de las estructuras, los desmontes y la disposición final en las escombreras autorizadas, en el (los) vehículo (s) institucional (es) correspondiente (s).

Las comunicaciones oficiales asociadas a esta fase deben efectuarse a través del aplicativo de gestión documental ORFEO vigente y adoptado en la Secretaría Distrital de Gobierno, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el proceso de Gestión de Patrimonio Documental.

Es importante que todo el personal de planta o contratado bajo la modalidad de prestación de servicios, para apoyar el control urbano y las acciones descritas en el artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, deberá estar afiliado a una ARL y con el nivel de riesgo que le permita desempeñar su función u objeto contractual.

Por último, si en el desarrollo de estas acciones las Alcaldías Locales recaudan información valiosa para la identificación de tierreros u otros hechos delictivos, deberá dar aviso a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que con la Fiscalía General de la Nación inicie las investigaciones y judicializaciones de bandas criminales que promuevan las ocupaciones, el microtráfico y demás hechos punibles que se presentan en los polígonos de monitoreo.

2.3. FASE 3. Actuaciones posteriores a las 48 horas siguientes a la ocupación o identificación de viviendas consolidadas en el ejercicio de control urbano

En el evento que se supere el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la perturbación por vías de hecho de bienes inmuebles de uso público o privado, sin que la Policía Nacional impida o expulse a los responsables

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

de ella, la Alcaldía Local deberá levantar los informes técnicos respectivos, tendientes a conformar y registrar un expediente policivo en el sistema ARCO. Lo anterior con el fin de que los Inspectores de Policía decidan si avocan conocimiento de la actuación de forma oficiosa, sin que medie querrela, y así adelanten el trámite del proceso verbal abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que además puede ser consultado en el procedimiento Verbal Abreviado Ley 1801 de 2016 para temáticas prioritarias - GET-IVC-P005 de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema de Gestión “MATIZ” de la Secretaría Distrital de Gobierno.

La misma suerte corren aquellas ocupaciones ilegales y consolidadas, identificadas en el ejercicio de control urbano de las Alcaldías Locales, a las que no se les ha iniciado proceso policivo alguno, y a las que se les debe levantar el informe técnico correspondiente para conformar y registrar el expediente en ARCO, para remitirlo al conocimiento de los Inspectores de Policía.

2.3. Jurisprudencia

Según la Corte Constitucional en Sentencia SU- 016 de 21 enero de 2021, el desplazamiento forzado a obligado a las personas *“a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario”*. *“Esta circunstancia conlleva a que en muchas ocasiones las víctimas de desplazamiento ocupen de manera irregular predios para la satisfacción precaria de la imperiosa necesidad de vivienda”*. En virtud de lo descrito, para el alto Tribunal Constitucional las ocupaciones irregulares de predios, además de afectar en la mayoría de los casos a la población desplazada por el conflicto interno, deben considerar ciertas garantías para estas personas que junto a los adultos mayores constituyen Sujetos de Especial Protección.

En virtud de lo descrito, fijó las siguientes reglas jurisprudenciales para la atención de población asentada en ocupaciones ilegales:

“(i). Las actuaciones ilegales no generan derechos y las ocupaciones irregulares de bienes de carácter público afectan el interés general, no ofrecen soluciones de vivienda digna, frustran el desarrollo de las políticas en la materia e impactan en la satisfacción de los derechos de otras personas en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, de la calidad de ocupante irregular de un predio de naturaleza pública no se deriva protección constitucional.

(ii). Todas las actuaciones de desalojo en contextos en los que las personas ocupan el predio para su propia vivienda deben respetar las garantías del debido proceso estricto desarrolladas de manera uniforme por la jurisprudencia constitucional.

(iii). La suspensión de órdenes de desalojo únicamente procede durante el tiempo necesario para que las autoridades ofrezcan las medidas urgentes de albergue temporal a las víctimas de desplazamiento forzado que reúnan las condiciones para el efecto. Esta suspensión hace referencia al tiempo de las gestiones para conceder el albergue y no al tiempo durante el que se brinda el albergue –máximo siete meses-

(iv). La medida provisional y urgente de albergue temporal operará únicamente para la protección de las víctimas de desplazamiento forzado que no cuenten con los recursos ni una respuesta institucional para la satisfacción del derecho a la vivienda. Esta medida puede consistir en un subsidio o la adecuación de un espacio de vivienda digna que debe garantizar la entidad territorial y se extenderá hasta que se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: (a) la UARIV brinde la atención humanitaria necesaria para la satisfacción de la necesidad de alojamiento, (b) la UARIV determine que por otras vías como una estabilización socioeconómica la víctima superó la carencia de alojamiento, o (c) se materialice una solución de vivienda de mediano o largo plazo. El albergue por ser una medida temporal se brindará por el término máximo de siete meses. En consecuencia, si se cumple alguna de las condiciones a, b o c antes del

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

término de siete meses el albergue cesará en el momento en el que se cumpla esa condición y si estas condiciones no se cumplen la obligación de la entidad territorial en materia de albergue temporal se extenderá por el término máximo de siete de meses.

(v). En relación con otros sujetos de especial protección constitucional – SEP por razones diferentes al desplazamiento forzado la medida de protección de corto plazo se concentra en las garantías del debido proceso, y el acompañamiento de las autoridades para que les informen los programas de atención y la oferta institucional, y adelanten, en el marco de sus competencias, las medidas de protección que consideren pertinentes.

(vi). Con respecto a los migrantes venezolanos la medida de protección consistirá en el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo para que les informe la oferta institucional de atención humanitaria dispuesta por el Estado, y la política migratoria del país.

(vii). La medida de protección del derecho a la vivienda a mediano y largo plazo para las víctimas de desplazamiento forzado consiste en la inclusión de los programas de vivienda sin que esto implique la inscripción en proyectos concretos ni modificar el orden de la lista de espera. En concreto, la inscripción en las bases de datos a través de las que se ejecuta el procedimiento de identificación de posibles beneficiarios y la notificación correspondiente.

(viii). La medida de protección del derecho a la vivienda a mediano y largo plazo para SEP por condiciones diferentes al desplazamiento forzado con necesidades de vivienda es la inclusión en los programas de vivienda, en los que cumplan los requisitos, sin que esto implique modificar el orden de las personas están en lista de espera, ni la inscripción en proyectos de vivienda concretos. En efecto, corresponde a la inscripción en las bases de datos a través de las que se ejecuta el procedimiento de identificación de posibles beneficiarios y la notificación correspondiente.

(ix). Para la operatividad de las reglas de unificación descritas se advirtió la necesidad de una serie de medidas estructurales, que incluyen el fortalecimiento de la actuación de la UARIV para el acompañamiento a los procesos de desalojo; el examen de la política actual de vivienda para la población desplazada; y el desarrollo de estrategias de información, publicidad y acompañamiento a los diferentes grupos poblaciones en relación con el acceso a los programas de vivienda”.

2.4. Portafolio de servicios de las entidades del orden Distrital y Nacional

En atención a lo descrito en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las Alcaldías Locales en desarrollo de los operativos de ocupaciones ilegales, para garantizar los derechos de la población vulnerable y ciudadanía en general asentadas en las ocupaciones ilegales, deberán hacer uso de los ofrecimientos institucionales del nivel Distrital y Nacional, entre lo que se encuentran:

- **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV:** Ofrece la ruta para la atención y reparación integral a las víctimas de conflicto.
- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF:** Encargado del restablecimiento de los derechos de los menores.
- **Secretaría Distrital del Hábitat:** Entrega subsidios complementarios y concurrentes a los otorgados por el gobierno Nacional y las cajas de compensación familiar para la adquisición de vivienda.
- **Secretaría Distrital de Integración Social:** Encargada de ofrecer ayuda oportuna a personas o familias que se encuentren en emergencia social, así como a las personas y familias migrantes, refugiados o retornados, además de las personas adultas y sus familias en situación de pobreza.
- **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA:** Presta servicios para la protección y el bienestar animal.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

- **Secretaría Distrital de la Mujer:** Brinda rutas de atención para la protección, orientación y representación jurídica de la mujer.

Para más información, se recomienda consultar las páginas web de las entidades citadas anteriormente.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1. Documentos Internos

Código	Documento
GDI-GPD-F029	Formato Evidencia de Reunión
GET-IVC-P005	Procedimiento Verbal Abreviado Ley 1801 de 2016 para temáticas prioritarias

3.2. Normatividad Vigente

Para fines ilustrativos del presente manual, la normatividad que regula la temática de Ocupaciones Ilegales es la siguiente:

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Constitución Política de Colombia	1991	En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.	2, 29, 51, 58
Ley 9	1989	Por el cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones	Toda la Ley

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Decreto Ley 1421	1993	Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá (Estatuto de Bogotá)	Todo el Decreto
Ley 388	1997	Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones	Toda la Ley
Decreto Distrital 511	2010	Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición de la propiedad y/o mejoras; titulación, recibo, administración, manejo y custodia de los inmuebles ubicados en zonas de alto riesgo, y se dictan otras disposiciones	Todo el Decreto
Decreto 1077	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	Todo el Decreto
Ley 1801	2016	Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	Toda la Ley
Acuerdo 735	2019	Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016 y se dictan otras disposiciones.	Todo el Acuerdo
Resolución 0157	2021	Por la cual se establece los lineamientos para asignación de actuaciones por comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección -24 horas-, Descongestión e Inspectores de las Localidades	Toda la Ley